

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 47

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER**CVE-2021-1699** *Notificación de decreto 60/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 91/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000091/2020 a instancia de MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ALISEDO frente a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en los que se ha dictado resolución de 26 de febrero 2021 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000060/2021

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 26 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s PROFARMA Y SALUD 2000 S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ALISEDO por importe de 18.614,82 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064009120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de febrero de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/1699

CVE-2021-1699